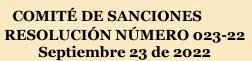
LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967 NIT 890000805-1







POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS SANCIONES

El Comité de Sanciones de los torneos de la Liga de fútbol del Quindío, en uso de sus atribuciones legales, ley 49 de 1993, y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que se ha recibido demanda el día 14-09-2022 de parte del Club Calarcá FC del partido jugado el día 10 de septiembre de 2022 en el Estadio La Tebaida contra el equipo Quindianos de la Categoría 2005 por posibles irregularidades dentro del desarrollo del partido.

Que el Club Calarcá FC no aportó el recibo correspondiente al pago del monto establecido en el artículo 17.4 del Reglamento de Torneos Oficiales para el estudio de reclamaciones.

Que el Club Café y Futbol aportó video del encuentro como sustento a su reclamación Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el Club Calarcá FC debido a que la misma fue interpuesta de manera extemporánea conforme al Artículo 17.2 del Reglamento Oficial de Torneos y de igual manera tampoco se recibió el pago del monto establecido en el Artículo 17.4 del mismo Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pese a lo anterior, el comité disciplinario recibe las denuncias realizadas con el fin de establecer si hubo lugar a algún tipo conducta sancionable disciplinariamente.

Respecto a los comportamientos denunciados como atípicos por el demandante respecto al árbitro central, este Comité se permite aclarar que este tipo de investigación no es de su competencia y se remite el expediente a la Comisión Disciplinaria, toda vez que, conforme al artículo 181 CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, los mismos se podrían enmarcan en infracciones a las normas generales deportivas, y estas le corresponden a dicho órgano disciplinario.

Al estudiar la denuncia que versa sobre la suplantación de un personal de cuerpo técnico dirigiendo el encuentro, se colige que la misma no encuentra asidero en la costumbre deportiva del departamento del Quindío en materia futbolística, ya que es común por las condiciones de los campos de juego, que varios miembros del cuerpo deportivo asuman las funciones de dirigentes a viva voz. Así mismo, tampoco existe un registro de dirigentes en los encuentros deportivos.

Por último, al analizar los videos anexados en la demanda, se encuentra que no existió una cantidad de cambios irregulares por parte del equipo Quindianos CD Los mismos se distribuyeron de la siguiente manera:

Inicio del segundo tiempo ingresaron los jugadores:

José Eloy Caicedo Murillo No.19, Carlos Alberto Araujo No. 5, Juan David Lora No.13 y Santiago Campuzano No.1.

Al minuto 13 del segundo tiempo ingresó: Juan Pablo Bautista No. 17

Al minuto 15 del segundo tiempo ingresaron: Sebastián Ramírez No.9 y Samuel Martínez No.21





LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967 NIT 890000805-1

Todos somos liga



ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución cobra efectos legales a partir de la fecha de su notificación y será fijada en la cartelera de la Liga de Fútbol del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición según artículo 171 del CDU de la FCF

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PAUL JAMES SOTO Original Firmado JOHAN SEBASTIAN GOMEZ Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA
Original firmado



